



RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA No. SGR-001-2015

DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 del 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;



Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y executor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde:

“a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, sicionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;*

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la*

N



República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;

Que, el Manual de Gestión de Riesgos, establece lo siguiente: *“...Corresponde exclusivamente a la Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR) declarar los diferentes estados de alerta en cualquier ámbito territorial, con base en la información proporcionada por las instituciones científico-técnicas del país o en información similar internacional”;*

Que, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre: y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define como situación de emergencia aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Compras Públicas;

Que, mediante resolución de fecha 18 de enero del 2015, suscrita por el Señor Carlos Zambrano Landín, Gobernador de la Provincia de El Oro y Presidente del COE Provincial, pone en conocimiento y solicita lo siguiente:

“...la situación de crisis presentada en los sectores de Río Bonito, Río Siete y Págu del cantón El Guabo, provincia de El Oro...; originadas por fuertes lluvias presentadas en el margen de la etapa invernal en la que nos encontramos en este periodo del año, que han provocado socavación del pilar del puente del Río Bonito,



imposibilitando el tránsito vehicular, la libre movilidad de las personas y recursos a diferentes provincias del país.”

“...acuerda solicitar a usted, Señora Ministra, de la manera más comedida declare en EMERGENCIA a los sectores de Río Bonito, Río Siete y Pagua del cantón El Guabo provincia de El Oro, para establecer acciones y salvaguardar la vida de las personas, preparar el contingente necesario para futuras afectaciones de mayor escala a fin de realizar las coordinaciones necesarias con las instituciones de atención en el margen de sus competencias.”;

Que, mediante memorando No. SGR-SPREA-2015-0022-M de fecha 19 de enero de 2015, suscrito por la doctora Mariana Pihuave Nacif, Subsecretaria de Preparación y respuesta ante Eventos Adversos, indica:

“Debido a las intensas lluvias suscitadas el día 17 de enero de 2014 a partir de horas de la tarde y por efectos de algunas horas de continuas y profundas precipitaciones; se declararon algunas emergencias en los sectores de Río Siete, Río Bonito y Pagua de la provincia de El Oro causando graves afectaciones a la población, pérdida de cultivos y bienes por efectos de las inundaciones producidas así como daños a las estructuras esenciales del sector tal como fue la inutilización del puente del Río Bonito que deja incomunicados a grandes sectores de la Provincia con las ingentes pérdidas que este aislamiento produce.

El señor Carlos Zambrano Landín Gobernador de El Oro informa que en su recorrido del día sábado 17 de enero de 2015 pudo constatar que el puente sobre el río Bonito ubicado en el cantón El Guabo presentaba hundimiento grave en su estructura, que el río sobrepasó el nivel del puente, originado por fuertes lluvias presentadas en horas de la tarde y noche, encontrando a la población en su totalidad con grandes pérdidas de sus bienes y en muchos casos sus viviendas destruidas.

Así mismo indica haberse reunido con la Ministra de Transporte y Obras Públicas por la situación de emergencia.

En base a las condiciones adversas que están ocurriendo debido al invierno no solo en este sector ahora afectado, sino también en el resto de la provincia; se solicitó a la SGR y MIES realicen una evaluación inicial de los daños ocasionados por la inundaciones en río Bonito; río Siete y Pagua; estas instituciones han procedió a movilizarse desde las 6H00 del día domingo 18 de enero de 2015; para levantar información de todo el evento ocurrido.

La Secretaria de Gestión de Riesgos por intermedio de su Coordinación Zonal 6 en la provincia de El Oro representado por Rosa Cabrera Zambrano, informa haber verificado que familias de río Bonito, río Siete y Pagua se encuentran con sus viviendas inundadas, llenas de lodo y materiales de desechos. Señala haberse reunido con el comité de Desarrollo Pro Mejoras de Pagua y han analizado la situación crítica que ha ocasionado inundaciones.



La Ministra del MTOP informa al COE provincial que el puente no podrá ser utilizado, que en unos 5 días estará instalado puente Bailey, que de manera inmediata se procede a habilitar una vía alterna a 400 mts. de la vía actual, para el tránsito de vehículos livianos hasta la instalación de este puente provisional; por lo que en carta remitida a la Ministra de la SGR, Dra. María del Pilar Cornejo de Grunahuer; el Gobernador de la provincia del Oro; el señor Carlos Zambrano Landín le solicita la declaración de emergencia de los sectores de Río Siete, Río Bonito y Pagua de esta Provincia debido al aislamiento que se sufrirá con la Provincia del Guayas y que provocará grandes pérdidas por esta grave situación por la dificultad de movilización de la producción de exportación y de abastecimiento de productos a tan importante Provincia.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Las lluvias del 17 de enero de 2015 han ocasionado gran afectación a la población de los sectores de río Bonito; río Siete y Pagua por la inundación de las viviendas de este área, pérdida de cultivos y el aislamiento con la Provincia del Guayas por el grave daño del puente sobre el río Bonito en el cantón El Guabo.

Se recomienda aceptar la petición del Sr. Carlos Zambrano Landín Gobernador de la provincia del Oro y declarar la emergencia de los sectores de Río Siete, Río Bonito y Pagua de esta Provincia por los antecedentes anteriormente descritos.”;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los artículos 154 numeral 1 y 389 de la Constitución de la República; y, artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER la resolución del 18 de enero del 2015, suscrita por el señor Carlos Zambrano Landín, Presidente del Comité Operativo de Emergencia de El Oro y, el informe técnico del 19 de enero del 2015, sobre la situación en los sectores de Río Siete, Río Bonito y Pagua del cantón El Guabo, suscrito por la doctora Mariana Pihuave Nacif, Subsecretaria de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- DECLARAR en mérito de los hechos descritos, la Alerta Naranja en las zonas consideradas de alto riesgo en el sector de Río Bonito, Río Siete y Pagua pertenecientes al cantón El Guabo.

Artículo 3.- DISPONER al Comité de Operaciones de Emergencia Provincial, presidido por el Gobernador de la provincia de El Oro, que en el ámbito de su jurisdicción se mantenga en estado de alerta y operativo para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el fenómeno natural que está ocurriendo.



Artículo 4.- La Coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estarán a cargo de la Coordinación Zonal No. 7 de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 5.- DECLARAR la situación de emergencia para otorgar la ayuda humanitaria y realizar todas las acciones inmediatas que se requieran en los sectores de Río Bonito, Río Siete y Pagua pertenecientes al cantón El Guabo provincia de El Oro, de conformidad a la resolución del Comité de Operaciones de Emergencia de la provincia de El Oro y al Informe presentado por la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 6.- Por efecto de esta declaratoria la Secretaría de Gestión de Riesgos podrá realizar de manera directa la adquisición de bienes y provisión de servicios que se requieran para cumplir con los propósitos de prevención, mitigación y remediación que se necesiten.

Artículo 7.- DISPONER la publicación de la presente resolución de emergencia en el portal COMPRAS PÚBLICAS, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 8.- Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el Portal COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil quince.


DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS